

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LCDO. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LA LCDA. MARISOL SÁNCHEZ CORONA Y LA C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS Y POR EL LCDO. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE EL "CCLQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M. EN D.L. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ROSA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, LCDA. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS, SUBDIRECTORA JURIDICA, C.P. DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO Y LCDO. OSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA, APODERADO LEGAL TODOS ADSCRITOS A DICHO ENTE DESCENTRALIZADO, EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - En fecha dieciocho de noviembre dos mil veinticinco, el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CCLQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria y de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga generándose ante dicho Tribunal, el número de expediente **1634/2025/1** mismo que fuera notificado al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

DECLARACIONES:

I. Declara el "CCLQ" a través de su representante legal que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; cuyo objeto es realizar en materia local, la función conciliadora a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 24 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 590 E y 590 F, 684 A al 684 E de la Ley Federal del Trabajo; 8 fracción X y 49 fracciones I, II, VII, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y 17 fracción V del Reglamento Interior de este Organismo Descentralizado.

2. El M. en D.L. Marco Antonio Sánchez Mandujano, acredita su personalidad como Director General mediante el nombramiento realizado a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién con fecha 30 de septiembre de 2021, encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 8 fracción X y 49 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

3. Participan en la celebración del presente convenio, los CC. Rosa María González Ramírez, Lcda. Erika Alejandra Sánchez Ríos, C.P. Diana Martínez Díaz, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro; así como por el Lcdo. Oscar Rafael Reyes Pedraza en su carácter de apoderado legal, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública número 2003 de fecha 29 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel González Campos, Titular de la Notaría número 15 de este Distrito Judicial.

TCA
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro
OFICIALÍA DE PARTES

24 FEB. 2026

RECIBIDO
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD
HORA: 12:35 FIRMA: D

[Handwritten signature]

4. Para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 329 piso 3 y 4, Colonia Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

II. Declaran las partes que:

1. El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de la toma de nota de fecha **CATORCE DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTICINCO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; así como con el poder que obra agregada en autos.

2.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

3.- El "CCLQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

4.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria; así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

5.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como revisión como se expresa en cada una de las cláusulas a partir del día primero de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

6.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CCLQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores de base y sindicalizados; así como a los jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "STSPE", un incremento salarial por la cantidad de **\$1,075.00 (UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100, M.N.)** directo al salario mensual de cada trabajadora y trabajador base y sindicalizados, jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "STSPE", retroactivamente a partir del **PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTISÉIS**.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro relativa a los **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

- I. Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

***Tabla actualizada según Convenio Laboral 2026**

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2026 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha".

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

ACUERDO I. VIVIENDA. El "CCLQ" y el "STSPE" acuerdan continuar dando seguimiento cercano y puntual con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ" durante el primer trimestre del 2026 (dos mil veintiséis), esto respecto de las reglas de operación del programa "Contigo por tu Vivienda" para el presente año 2026 (dos mil veintiséis), a fin de buscar incrementar el número de trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que deseen acceder a este programa que les permite facilitar la adquisición de una vivienda.

ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA. El "CCLQ" y el "STSPE" acuerdan, que durante el primer trimestre del año 2026(dos mil veintiséis), se programará una reunión de trabajo para revisión del presente punto.

ACUERDO III. PLAZAS VACANTES. El "CCLQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a hacer del conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón y esta emitirá los boletines de las plazas base para trabajadores sindicalizados vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de esta.

Por ningún motivo, el "CCLQ" podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza correspondiente a un puesto sindicalizado y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

ACUERDO IV. SOLICITUDES SINDICALES. El "CCLQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero continuará respetando y atendiendo los oficios que envíe la representación sindical otorgando todas las facilidades al personal sindicalizado para realizar las actividades propias del gremio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado; así como, en lo que corresponda para los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "CCLQ".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

Con lo anterior, el "STSPE" y el "CCLQ", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como incumplimientos por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones/incumplimientos señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

POR EL "STSPE"

Lic. Luis Antonio López Haro

Secretario General

del STSPE

POR EL "CCLQ",

M. en D. L. Marco Antonio Sánchez Mandujano

Director General del Centro de Conciliación
Laboral del Estado de Querétaro



Lcda. Marisol Sánchez Corona
Secretaria del Interior
del STSPE



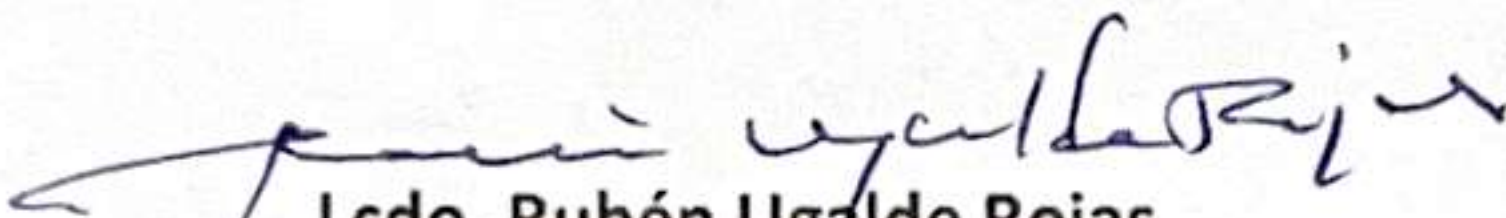
C. Rosa María González Ramírez
Subdirectora Administrativa



C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Exterior
del STSPE



Lcda. Erika Alejandra Sánchez Ríos
Subdirectora Jurídica



Lcdo. Rubén Ugalde Rojas

Apoderado Legal



C.P. Diana Martínez Díaz

Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto



Lcdo. Oscar Rafael Reyes Pedraza
Apoderado Legal



Hoja de firmas que pertenece al Convenio Laboral celebrado entre el "STSPE" y el "CCLQ" en fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).